

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE

F)

Lic. Enrique Wilfredo Gómez Góngora  
Jefe U. A. C. I.



Contratación Directa por Calificativo de Urgencia Ref.: N° DC-CU 006/2024  
Código COMPRASAL: 3211-2024-P0041  
Resolución de Adjudicación de Ofertas No.079/2024.  
"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE"  
Fondos General.

## CONTRATO No. 003/2024

**NOSOTROS: VINICIO ALCIDES SERRANO CHACÓN**, de cincuenta y un años de edad , doctor en Medicina, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, Portador del Documento Único de Identidad Numero XXX, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional Santa Gertrudis, del Domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, con número de Identificación Tributaria XXX, en mi calidad de Director Adhonorem, y en el transcurso de éste instrumento me denominaré el "HOSPITAL" , por una parte y por la otra **YAHAYRA MARCELA TOBIÁS**, de cuarenta y dos años de edad, Abogada, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Portadora de su Documento Único de Identidad número XXX, actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S. A. DE C. V.**, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:XX XXXXXXXXXXXXXXX, que en lo sucesivo me denominare "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres ante dicho, **MANIFESTAMOS** que hemos acordado otorgar el presente contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes: **CONTRATO DE SERVICIO: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales **LA CONTRATISTA:** se obliga a proveer "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE"; en lo que se refiere al renglón número **uno** a precio fluctuante, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidad siguiente:

REGLÓN	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
1	<b>REGLON-70225265</b>	<b>GAL</b>	<b>20,864</b>	<b>\$ 3.79</b>	<b>79,074.56</b>
	<p><b>COMBUSTIBLE DIESEL: (BAJO EN AZUFRE)</b> El precio unitario del galón de combustible ofertado deberá incluir el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios FOVIAL CONTRANS y fletes, la oferta deberá estar acorde a los precios que emita el Ministerio de Economía para la zona central del país que están vigentes a la fecha de la prestación de la misma para el tipo de combustible ofertado. El Hospital no está obligado a aceptar la oferta más baja, si no está acorde a los precios de referencia.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO.</b> 1-Tpo de combustible. 2- País de origen. 3- Plazo de entrega 4-Tiempo máximo de entrega después de recibir la solicitud 48 horas máximo. 5-Acta de calibración del camión cisterna que entrega el producto en cada periodo. 6- Certificado de condiciones y cumplimiento de medidas de seguridad vigente para cada camión cisterna que entrega el pedido. 7- Permiso especial de operación de traslado de material peligroso como productos derivados del petróleo, para cada camión cisterna que entrega el pedido, por parte de la dirección general de transporte de carga. 8- Permiso ambiental para el transporte de materiales peligrosos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 9- Hoja de seguridad de las sustancias peligrosas transportadas en idioma castellano. 10- Certificado de calidad de producto suministrado para cada envío. 11- Nota de envío de cada cargadero autorizado en donde fue llenado el camión cisterna. 12- Carta para garantizar la disponibilidad del servicio los 365 días del año, la carta estará sujeto a los lineamientos del Hospital el cual es días hábiles de lunes a viernes en horarios de 8:00 a.m. a 1: 00 p.m. 13- Carta compromiso de no interrumpir las entregas. Plan contingencial de estrategias a seguir en situaciones imprevistas para no interrumpir la entrega del combustible.</p>				
	<p><b>NUESTRA OFERTA:</b> El combustible ofertado es Diesel bajo en azufre el precio unitario del galón de combustible ofertado incluye: impuesto de transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, FOVIAL, COTRANS, flete y está sujeto a cambios por incremento o decremento según la fluctuación de mercado y/o por decretos gubernamentales que afecten las actuales estructuras de costo. Si por el comportamiento de la variación del precio del galón de combustible se incrementara el costo total del contrato, este será</p>				

	<p>ajustado a la disminución en cantidad de galones a recibir en la última entrega, logrando mantener con esto el monto económico total del contrato establecido. En ningún caso el precio a facturar podrá ser superior al de referencia que emite la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía para la Zona Central del País, es decir que no se ofertan precio fijo y no se mantendrán diferenciales de descuento en el precio. <b>MARCA:</b> Chevron. <b>ORIGEN:</b> Estados Unidos; <b>CARGADO EN:</b> Terminal Chevron Acajutla; <b>PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:</b> 30 días a partir de la apertura de la oferta; <b>PLAZO DE ENTREGA:</b> 48 horas hábiles siguientes al de la notificación que el administrador de contrato realice o Según necesidad del Hospital; <b>VENCIMIENTO DEL PRODUCTO:</b> No aplica; <b>FORMA DE PAGO:</b> Crédito a 60 días calendario; <b>CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA:</b> Pequeña Empresa. <b>GARANTÍA DE CONTRATO:</b> Un año. <b>CARTA COMPROMISO:</b> La empresa Tobías se compromete a no interrumpir la entrega de combustible <b>NOTA:</b> Otras especificaciones de la oferta se encuentran en la propuesta.</p>				
					\$ 79,074.56

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones del control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La solicitud de Contratación Directa por Calificativo de Urgencia **Ref.: No. CD-CU 006/2024**, para el **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE”, FONDO GENERAL** **b)** La oferta de la contratista presentada en el Hospital el día doce de marzo de 2024; **c)** La Resolución de Adjudicación No.079/2024; **d)** Adenda; **e)** Las Garantías; **f)** Las modificativas (si las hubiere); y **g)** Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria 2024-3211-3-0101-21-1-54110. El HOSPITAL se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO DÓLARES**

**CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 79.074.56)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios FOVIAL, CONTRASN Los pagos se realizarán en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, dentro de los **TREINTA días calendario**, después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de Recepción Original y Factura en duplicado cliente y CINCO fotocopias a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, detallando en ella el número del Proceso de Compra, número de COMPRASAL, número de Contrato, número de Renglón, la descripción del producto entregado, Unidad de Medida, Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario. **CLÁUSULA CUARTA:**

**PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente Contrato será entregado y servido en el Tanque Aéreo del HOSPITAL, Ubicado sobre la 8va. Calle Oriente, portón 4 y 5; entre la 2da. y 6ta. Avenida Sur, del Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente, para lo cual el Suministrante o Representante Autorizado en coordinación con el Guardalmacén y el Administrador respectivo, verificarán que el suministro a recepcionarse cumpla estrictamente con las **Especificaciones Técnicas, mínimas Exigidas:** **a)** El Precio Unitario del Galón de Combustible Ofertado, deberá incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL, COTRANS y Fletes, la Oferta deberá estar acorde a los Precios que emita el Ministerio de Economía, para la Zona Central del País, que estén Vigentes a la fecha de la Presentación de la misma para el tipo de Combustible Ofertado. **b)** El Hospital no está obligado a aceptar la Oferta más baja SI NO ESTA ACORDE A LOS PRECIOS DE REFERENCIA. **Descripción del Producto Ofertado:** **c)** Tipo de Combustible; Marca; y Origen. **d)** El Producto se solicita a Granel, puesto en el Tanque Aéreo del HOSPITAL. **e)** Plazo de Entrega: Según Necesidad del Hospital; y Tiempo Máximo de Entrega, después de Recibida la Solicitud de Pedido firmado por el Administrador del Contrato: 48 horas hábiles. **f)** La Contratista deberá asegurar el Abastecimiento del Combustible al HOSPITAL y los Equipos de Transporte (Camión Cisterna) deberán contar con sus respectivos Sellos de Seguridad y todo lo necesario para suministrar el Combustible en Cumplimiento a las Normas Pertinentes. **g)** La Contratista deberá Garantizar la Disponibilidad del Servicio los 365 días del año. **h)** La Entrega estará sujeto a los Lineamientos del Hospital el cual es en días Hábiles de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., **i)** Acta de Calibración del Camión Cisterna que entrega el Producto en cada pedido. **j)**

Certificado de Condiciones y Cumplimientos de medidas de Seguridad Vigente, para cada Camión Cisterna. **k)** Permiso Especial de Operación de Traslado de Material Peligroso como productos derivados del Petróleo, para cada Camión Cisterna que entrega el Pedido, emitido por la Dirección General de Transporte de Carga. **l)** Permiso Ambiental para el Transporte de Materiales Peligrosos, emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **m)** Hojas de Seguridad de las Sustancias Peligrosas Transportadas, en Idioma Castellano. **n)** Certificado de Calidad del Producto Suministrado. **ñ)** Nota de Envío del producto emitido por la contratista. **o)** Carta Compromiso de No Interrumpir las Entregas. **p)** Plan Contingencial de Estrategias a seguir en situaciones imprevistas para no interrumpir la entrega del Combustible; **q)** Los pedidos deben ser múltiples de quinientos galones, siendo este el pedido mínimo a despachar; r) Todos los documentos anteriormente citados, se adjuntaron a la oferta, por lo que deberán renovarse en caso de vencimiento, durante la vigencia del contrato. **La vigencia del presente Contrato** será a partir de la Fecha de Distribución del mismo a la Contratista y permanecerá Vigente hasta que el Suministro sea consumido en su Totalidad por el HOSPITAL o hasta agotar la Disponibilidad Financiera, lo que suceda primero; con probabilidad de Prorrogar, Ampliación o Reducción, de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, podrá prorrogarse de conformidad al artículo 159 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA QUINTA: CONDICIÓN, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** La cancelación de las facturas se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de EL HOSPITAL, en un plazo **treinta días calendario** posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y tres fotocopias, detallando en ella el número de Proceso, número de Contrato, número de Renglón, Unidad de Medida, Cantidad descripción del Servicio, precio unitario y precio total, además detallando el 1% en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; la que deberá presentar en la U.F.I. a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Administrador de Contrato, Original del Acta de Recepción emitida por el Administrador. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA:** LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, Con el propósito de garantizar el cumplimiento estricto y sus obligaciones, a favor del HOSPITAL por un

valor de, por un valor de **SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,907.46)**, equivalentes al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha que la contratista ha recibido en original firmado el contrato del HOSPITAL y permanecerá vigente por un periodo de **UN AÑO**, a partir de la suscripción del contrato. Esta garantía deberá ser emitida en dólares de los Estados Unidos de América, la cual será presentada en la UCP del Hospital en original y tres copias. La fianza deberá presentarse en la UCP situada en el 2°. Nivel del Edificio A2 de Hospital, ubicado entre la 4ta. y 8va. Calle Oriente y 2da. Avenida Sur número 23, del Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente.

**CLÁUSULA OCTAVA. SANCIONES Y MULTAS:** En caso de Incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora e inhabilitación, así como la extinción del contrato, las que serán impuestas siguiendo los procedimientos establecidos en el Título X, Capítulo I, Artículos 166, 167, 168, 169, Capítulo II, Artículos 174, 175, 181 y Capítulo IV, Artículo 187 de la LCP. Consecuencias por la falta de pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. Lo anterior sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de los pagos restantes por las entregas efectuadas siempre y cuando se hayan establecido dicha condición en los documentos de solicitud y contratos u orden de compra.

**CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de

Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de la CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Santa Gertrudis, notificará a la CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en el artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos. De igual forma, el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas Art. 126 inc. 7 LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: (Art. 168 de la LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: (Art. 167 de la LCP)** El Titular del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 AL 165 LCP):** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** LA CONTRATISTA deberá entregar en la Unidad Financiera el acta y factura para completar el proceso, de lo contrario se tendrá por incumplida la entrega, Excepto por caso fortuito o fuerza mayor o situaciones administrativas propia de la Institución. Cuando el Servicio especificado en el presente contrato, haya sido realizado por LA CONTRATISTA y recibido por EL

CONTRATANTE de acuerdo en la cláusula PRIMERA Y CUARTA de este contrato, el HOSPITAL, por medio del Administrador de Contrato delegará al Señor Danilo Ernesto Flores, quien verificará que el servicio a brindarse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en este Contrato. En conjunto con la Administradora del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", quien colaborara y coordinara con el procedimiento cuando fuere necesario para los cumplimientos de dicha responsabilidad. Las horas de entregas son de lunes a viernes en horarios hábiles de 08:00 am. a las 1: 00 pm. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepte tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador **La CONTRATISTA** en caso de Acción Judicial aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** El Hospital Nacional "Santa Gertrudis", podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea la que solicite la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el director de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **SUMINISTRO** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador

del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos cinco días (5) de anticipación a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PRORROGAS A CONTRATOS: (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratista, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual deberá ser notificada a la contratista, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La

transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Se Nombra como Administrador de Contrato al Señor **Danilo Ernesto Flores**, quien será responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los términos establecidos en el contrato y de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Pública y cualquier otra sanción aplicable. Así mismo será el enlace entre La Contratista y El Hospital, **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviadas vía mensajería, correo electrónico registrado, o certificado. Salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL HOSPITAL:** En Segunda Avenida sur Numero veintitrés, entre la cuarta y octava calle oriente, Barrió San Francisco, San Vicente, Área Técnica Teléfono: 2393-9510 y Jefatura 2393-9598, e-mail: santa.ponce@salud.gob.sv y **LA CONTRATISTA:** señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Colonia Lomas de San Francisco Calle “( y Departamento de San Salvador, Teléfono veintidós ocl fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad le marzo del año dos mil veinticuatro.

  
Titular o Designado  


F: \_\_\_\_\_

**Dr. Vinicio Alcides Serrano Chacón.**

**CONTRATANTE.**

  
F: \_\_\_\_\_  
  
**Licda. Yahayra Marcela Tobías.**  
**CONTRATISTA.**

F: \_\_\_\_\_

**Licda. Yahayra Marcela Tobías.**

**CONTRATISTA.**





compromisos que indica la Ley de Compras Públicas, especialmente los de Libre Competencia, eficacia y eficiencia, por tanto, se compromete a no participar en prácticas anticompetitivas. e) Colaborar con la Dirección Nacional de Compras en tiempo y forma, en el ejercicio de sus funciones y para el objeto que se indica en la Ley de Compras Públicas. No habiendo más se hace constar en dicha Declaración el compromiso de su Representante Legal **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede que en su orden se leen **“ILEGIBLE “e “ILEGIBLE”,** en el cual han convenido en celebrar el Presente” **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE”,** mediante el cual la Contratista se obliga a Proveer el “Servicio de Combustible Diesel bajo en azufre en el Hospital, en lo que se refiere al renglón número uno, de acuerdo a la Forma, Especificaciones, Cantidades y demás Clausulas establecidas en el documento que Antecede. Yo la Suscrita Notario DOY FE que las firmas anteriormente relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes, quienes me manifiestan que reconocen todos los conceptos vertidos en el anterior Documento que hoy se Legaliza. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los Efectos Legales del presente Instrumento, que consta de siete hojas útiles y leída que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican el contenido y firmamos. **DOY FE. -**

  
Titular o Designado



**Dr. Vinicio Alcides Serrano Chacón.**

**CONTRATANTE**

F:   
Licda. Yahayra Marcela Tobías.  
CONTRATISTA.

  
  
